

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA. CIRCULAR NÚM. 30.

Habiendo acudido á mi autoridad D.ª Leoncía Jara Carreras, vecina de esta Capital, manifestando haber desaparecido de la casa paterna, situada en Aldehuela, agregado de Torrecaballeros, en 29 de Septiembre de 1899, sus dos hijos Tomás Gómez Jara, de 19 años de edad, bajo de estatura, ojos castaños, delgado de cara, con una cicatriz en la ceja y lagrimal del ojo derecho; y el otro, llamado Francisco, de diez años, bajito, de cara redonda, bastante moreno, ambos naturales de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, dejando con tal motivo abandonada á su anciana madre. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de los expresados jóvenes, los que según noticias hace poco tiempo los vieron por la jurisdicción del Espinar, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, á los efectos que haya lugar. Segovia 17 de Abril de 1901.

El Gobernador, Ricardo Medina Vitores.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM. 31.

Segun me participa el señor Coronel Director de la Academia de Artillería de esta Capital, desde el sábado próximo 20 del actual, darán principio las Escuelas prácticas de los alumnos de dicha Academia, y que los expresados ejercicios tendrán lugar en los días que desde el amanecer esté izada la bandera en el campo de instrucción. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, á fin de evitar desgracia alguna. Segovia 17 de Abril de 1901.

El Gobernador, Ricardo Medina Vitores.

INSPECCIÓN GENERAL DE MONTES.

JEFATURA DE LA 7.ª INSPECCIÓN.

Subasta.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la tercera y última subasta de 16.237 pinos á resinar en el monte núm. 11, de los propios de dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasación de 2.922'66 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta. Segovia 17 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896,

esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 211.753'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, en esa provincia,

se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Fecha y firma del proponente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capts. and Pesetas. Rows include: 1 Administración provin- 5.567'48, 2 Servicios generales... 2.933'33, 3 Obras obligatorias... 10'400, 4 Cargas... 7, 5 Instrucción pública... 4.718'48, 6 Beneficencia... 20.189'10, 7 Corrección pública... 7, 8 Imprevistos... 3.000, 9 Nuevos establecimientos... 9, 10 Carreteras... 10.000, 11 Obras diversas... 10.000, 12 Otros gastos... 10.000, 13 Resultas... 13, 14 Ampliación... 14, 15 Movimiento de fondos ó suplementos 312'50, 16 Devoluciones... 16, Total... 67.170'89

Segovia 2 de Abril de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 12 de Abril de 1901.—Conforme, aprobada y certificado.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Puebla de Pedraza.—Para poder informar con acierto al Sr. Gobernador respecto al recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Julián García Arranz, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le desestimó la reclamación que hizo para que se le abonaran 181 pesetas, 18 céntimos, que cree le pertenecen por sus derechos como Depositario que fué de los fondos municipales en los años de 1895 hasta el 11 de Septiembre de 1900, se acuerda manifestar á dicho Sr. Gobernador debe reclamar del Alcalde de aquel pueblo certificación literal del acta de sesión en que se nombra al D. Juan tal Depositario ó de la credencial que á tal fin se le expediera con objeto de juzgar de la retribución que se le asigna, é informe de la sección de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno de provincia, respecto á la cantidad que se figura en los presupuestos municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1897 y siguientes hasta el mes de Septiembre último por el concepto de referencia.

Multa.—Pastoreo abusivo.—Labajos.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano Gómez Barba, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, por la que se le impuso la multa de 10 pesetas, por decir que la ganadería lanar que posee, había penetrado en el prado de los propios de dicha población, titulado «Matariego», visto cuanto del oportuno expediente resulta, se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede confirmar la multa de que se trata, desestimado por lo tanto el recurso del señor Gómez, y advertir al Ayuntamiento de Labajos para que lo haga saber á los propietarios de la localidad, que deben hacer el nombramiento de los guardas con los requisitos que la ley exige.

Ayuntamientos.—Ventosilla y Tejadilla.—Vista la instancia dirigida á esta Comisión provincial por D. Cesáreo Matesanz Mayoral, que ejerce el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, excusándose del ejercicio de dichos cargos, por tener más de sesenta años, como lo justifica con la oportuna certificación de la partida de bautismo, visto el art. 43 de la ley municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1901, se acuerda admitir la excusa legal alegada por el D. Cesáreo Matesanz, para ejercer los cargos de referencia, y comunicar este acuerdo al Ayuntamiento para su conocimiento y el del recurrente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha de ayer, en la que participa haber ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia del presunto demente Santos Gómez, vecino de esta Capital, para su observación hasta que esta Comisión resuelva en definitiva, como así bien de la instancia suscrita á nombre de

Maximina Gómez, hija de aquel, dirigida á esta Comisión en solicitud de que tenga efecto dicho ingreso, se acuerda confirmar éste con el carácter de provisional, y manifestar á dicho Sr. Gobernador que se hace preciso ordene á la Maximina que en el plazo de ocho días instruya el expediente que determina el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Beneficencia.—Sebúlcor.—Vista la pretensión de Lucas Sánchez Sebastián, natural de Sebúlcor y vecino de Puebla de Pedraza, viudo, de sesenta y siete años de edad, para que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificados con los documentos que se acompañan los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda sea inserto el referido Lucas, en el turno del partido de Sepúlveda á que pertenece, con el núm. 6, que es el que le corresponde para su ingreso en la sección de ancianos cuando haya vacante que pueda ocupar, en virtud de las bajas que en la expresada sección ocurran.

Otones.—Solicitado por Santos Martín Gil, vecino de Otones, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija Juliana, de un mes de edad, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, sin tener recursos para costear una nodriza, y justificados en debida forma los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión, la Comisión acuerda se acceda á la pretensión del recurrente previas las formalidades acostumbradas que habrán de tenerse en cuenta por la Dirección de Beneficencia, respecto de todos los extremos relacionados con la lactancia de la niña en cuestión.

Sauquillo de Cabezas.—Solicitado por Mariano Barrio Matesanz, de oficio jornalero, y vecino de Sauquillo de Cabezas, se le conceda de los fondos destinados á la Beneficencia provincial, la cantidad que se estime conveniente para atender á la lactancia de un hijo suyo que nació el día 14 de Febrero último y que por la especial configuración de su boca se halla imposibilitado para mamar, teniendo que alimentarle con la leche que se ordeña de una cabra, y aun cuando la referida pretensión no se halla comprendida en el reglamento porque el Establecimiento provincial de Beneficencia se rige, ni existe en presupuesto cantidad para socorros de tal índole, tomando en cuenta la pobreza del reclamante, el número de hijos que tiene, y lo excepcional del caso que notiva su pretensión, la Comisión acuerda autorizar al Alcalde de Sauquillo de Cabezas para que adquiera una cabra de buenas condiciones que puedan utilizar los padres del niño para alimentar á éste, y cuyo importe se satisfará á dicho Sr. Alcalde de fondos provinciales, con cargo al presupuesto de Beneficencia, proveyéndose al efecto del correspondiente recibo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el objeto de conocer las condiciones de aptitud de los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva de Infantería y Caballería que tuvieron ingre-

so en las mismas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, ley de 6 Agosto de 1886 (C. L., núm. 324) y Reales decretos de 27 de Octubre del mismo año (C. L., núm. 453) y 6 de Febrero de 1889 (C. L., núm. 60), es decir, de cuantos pertenecían á las escalas de reserva de dichas armas antes del año 1895, y no hubiesen servido en activo en las últimas campañas de Ultramar.

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se pasará una revista de inspección al personal de Jefes y Oficiales á que se ha hecho referencia para determinar el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones de cada uno, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º

Segundo. Dicha revista se efectuará por regiones ó distritos militares, comenzando por la primera región, á la cual queda limitada, por ahora, hasta nueva orden, y comprenderá á todos los expresados Jefes y Oficiales que hayan pasado en los Cuerpos de reserva y demás unidades orgánicas de la misma, presentes ó como presentes, la revista de Comisario del mes actual.

Tercero. Dará principio la revista el día 1.º de Mayo próximo y deberá quedar terminada antes del 20 de dicho mes.

Cuarto. Los Coroneles pasarán la revista en Madrid, ante el Capitán general de Castilla la Nueva; los Tenientes Coroneles y Comandantes en Madrid ó Badajoz, ante el General Subinspector ó el Comandante general de la tercera división, respectivamente, presentándose en este último punto los que, por razón de residencia, si estuviesen en la región, ó por la de destino, si se hallaren fuera de ella, correspondan á las provincias de Extremadura y Ciudad Real, y los demás de la región en Madrid; y por último, los Capitanes y subalternos serán revistados en Cuerpos activos de sus respectivas armas y conceptuados, previo examen teórico y práctico, por las Juntas calificadoras de los mismos, siendo para ello distribuidos por el Capitán general entre todos los regimientos y batallones de la región.

Quinto. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885 (C. L., núm. 345), en cuanto sean adaptables á este caso concreto.

Sexto. El examen para demos-

trar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se limitará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, según el cual bastará que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les correspondan mandar, conforme á su graduación y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiere, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma, comprobando si tiene completa aptitud física para el servicio y sometidos en los casos dudosos á reconocimiento facultativo.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria; en la inteligencia de que no podrán exceder de cinco los días que se les reclame dicha indemnización.

Octavo. Terminada la revista, el Capitán general de Castilla la Nueva dará cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular considere oportuno y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una de los Jefes y Oficiales revistados que sean aptos para el servicio; otra de los que no tengan esta aptitud, expresando las causas en que se funde dicho juicio, á fin de resolver acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado; y la última, de los no presentados sin justificación alguna.

Noveno. Únicamente podrá dispensarse de la asistencia á la revista, el día que el Capitán general ó los respectivos Inspectores hayan señalado á cada uno, por causa de enfermedad, suficientemente acreditada; pero una vez desaparecida se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Décimo. El Capitán general de Castilla la Nueva dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, á la que procurará dar la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—Weyler. Señor....

(Gaceta del 14 de Abril de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. referente á si los Diputados de la actual Comisión provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante

el período que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida:

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo explícito que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean sustituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión provincial que les sigan en turno, y á falta de éstos por los Diputados provinciales, á quienes con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les corresponda reemplazarlos.

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el período actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo corriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser sustituidos por los que les sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión provincial, y á falta de éstos, por los demás de la Diputación, según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el art. 100 anteriormente mencionado, da los medios eficientes para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la permanente, y á falta de éstos, con los restantes Diputados, en la forma y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta del 16 de Abril de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos días casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy ruinoso contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia é ignorancia, no empleamos para evitarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debiera utilizarse y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desdeñosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria..., que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen cuando en el vicio, cuando en la miseria, cuando en el abandono, debemos acometer con fe y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mejor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, sucios y mal atendidos.

La obra eficazísima de la de-

sinfección, que ha venido á condensarse en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, colectividades numerosas, los hospitales, fábricas....multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades á su uso, y logran con su fe y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas: vastas y férciles regiones, ciudades populosas grandes hospitales, asilos pobladísimos....carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, ó se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asuelan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso: la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de suciedad y de abandono que de faltalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por esto, mientras otro proyecto de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesional. En los Parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos, se condensa, como si fuese un

vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicán. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

Hé aquí una obra trascendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comience dando pruebas de su fe y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respeto y á la consideración pública cuando los propios ministros de un culto miran con descreimiento y menoscabo las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde haya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben aperebirse, en fin, á procurar que su Patria aparezca tan bien defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como la están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

(Gaceta del 12 de Abril de 1901.)

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Con objeto de tratar varios asuntos para llevar á efecto las obras de reparación de la Audiencia de este partido, por el presente se cita á los Ayuntamientos del mismo para que de entre sus individuos, nombren uno que comparezca en las Salas Consistoriales de esta villa, á las once del día 28 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados. Santa María la Real de Nieva 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de la Lastrilla.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento de este pueblo y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo prevenido en las leyes vigentes, se advierte á cuantos propietarios ya sean vecinos ó hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los antes expresados conceptos, y no hubiesen cumplido las prescripciones reglamentarias, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó bajas con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

La Lastrilla 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Benito Martín.

Alcaldía de Cuesta.

En el día 15 del actual fué recogido en las inmediaciones de este pueblo, un novillo que se halla depositado en el vecino Gabriel Cantalejo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de su dueño al que le será entregado, previo pago de los gastos causados y justificación correspondiente de propiedad.

La Cuesta 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Señas del novillo.—Pelo negro, las astas blancas, y una un poco más baja que la otra, rasgadas las dos orejas, como de cuatro años, está en vena y regularmente tratado.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial, p. rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, por cualquiera de las causas que se deter-

minan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Escarabajosa de Cabezas 2 de Abril de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Herranz.

Alcaldía de Moral.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, su dotación consiste en 20 pesetas anuales, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio; además el agraciado queda en libertad para contratar las iguales con 100 vecinos acomodados de que consta este distrito municipal, los cuales vienen pagando dos fanegas de buena especie de trigo anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente.

Moral 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería del mismo, con sus propuestas de altas y bajas, para el próximo año natural de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto que tengan alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito ante esta Corporación en el improrrogable plazo de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que las relaciones de bajas deberán venir acompañadas de sus correspondientes justificantes y reintegros legales para que puedan ser admitidas dentro de dicho plazo.

San Ildefonso 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Florentino Mañas.

Alcaldía de Anaya.

Según me participa el Sr. D. Feliciano Monedero Francisco, Cura párroco de este pueblo, en el día 13 del actual, le ha sido extraviada de las inmediaciones del mismo, una yegua de su propiedad, de las señas que se expresan á continuación.

Se ruega á las autoridades en cuyo punto se encuentre dicha yegua, procedan á su detención y den oportuno aviso á esta Alcaldía, para hacerlo á su dueño, quien gratificará oportunamente.

Anaya 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

Señas de la yegua.—De edad cuatro años, alzada siete cuartas, pelo rojo oscuro, con rozaduras en ambos lados del cuello procedentes de las bridas, y una pequeña herida en el lomo á consecuencia de la montura, recortada la cola y la crin, herrada de las cuatro extremidades.

Alcaldía de Becerril.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Bahón Medina, hijo de Francisco y de Gregoria, número primero, del sorteo de este año, al acto de la

clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto, en debida forma con arreglo á la ley de reemplazos vigente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la repetida ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad y presentarle á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, el día veinte del próximo Mayo fecha señalada á este pueblo para el juicio de exenciones, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo, son las siguientes:

Alto, delgado, su color bueno, no tiene barba, pelo negro, (se ignoran otros detalles).

Becerril 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Don Cecilio Antón Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Corporación á propuesta de la Junta pericial, de consignar en el apéndice las variaciones por venta, permutas, sucesiones y las que nacen de reunión ó división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó por cambio de los objetos á que están destinadas y las exceptuadas permanentemente que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra para la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana, que ha de practicarse antes del 1.º de Junio del corriente año en que debe exponerse al público, he acordado llamar la atención no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también de los demás interesados que hubiesen adquirido fincas á fin de que los que aun no han presentado el parte escrito del alta ó baja, lo verifiquen dentro del presente mes; en la inteligencia que transcurrido éste, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio.

Al escrito que se extenderá en papel del sello correspondiente, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio registrado en el de la propiedad ó declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con nota en ambos casos, de haber satisfecho los derechos de transmisión ó de estar exento de tal impuesto el acto á que aquel se refiera.

Villaverde de Montejo 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cecilio Antón, P. S. M., Esteban Moreno.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales

decretos de 22 de Noviembre de 1899, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1836, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Abril de 1901.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial y privada deberán hacer efectivos en el papel correspondiente en la Secretaría de este Establecimiento, durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Abril de 1901.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FROHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
Abril.	686.1	16.0	18.0	6.5	O. S. E.	Brisa.	Despejado.
"	686.4	20.0	23.4	9.0	S. E.	Calma.	Idem.
"	682.4	24.0	25.6	12.0	S. E.	Idem.	Idem.
"	677.9	19.7	27.0	11.0	S. E.	Brisa.	Nuboso.
"	677.5	14.5	25.9	16.2	N. O.	Idem.	Idem.
"	675.6	11.0	22.8	6.0	N. O.	Viento.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.